

STS de 22 de enero de 2008, recurso 4756/2006

*Accidente de trabajo: ¿constituye una imprudencia temeraria conducir una motocicleta en dirección prohibida? (acceso al texto de la sentencia)*

Un trabajador conducía su ciclomotor hacia el trabajo y al darse cuenta de que se había olvidado una pieza –que no consta tuviese relación con el trabajo- cambió el sentido de la marcha, de modo que pasó a circular en dirección prohibida en una vía de una única dirección. Así circulando chocó con otro vehículo.

El Tribunal Supremo concluye que existió imprudencia temeraria y, en consecuencia, que no se trata de un accidente de trabajo sino de un accidente no laboral (art. 115.4 b) LGSS). Los argumentos son los siguientes:

- **El concepto de imprudencia temeraria no tiene en el ámbito de la Seguridad Social el mismo significado que en el campo penal**, desde el momento que los bienes jurídicos protegidos son diferentes. Se exige una mayor intensidad en la conducta cuando se trata de reprochar penalmente determinadas acciones y omisiones. En el ámbito laboral del accidente de trabajo, se ha de establecer la imputación de responsabilidad en las prestaciones de Seguridad Social que se han de abonar al trabajador.
- **La simple infracción de las normas reguladoras del tráfico no implica, por sí misma, la aparición de una conducta imprudente calificada como temeraria**, puesto que es obvio que no todas ellas tienen el mismo alcance e intensidad. Se deben analizar en cada caso concreto las circunstancias del hecho que concurren en el supuesto litigioso, en relación con las particularidades que envuelven la conducta del trabajador a valorar.
- **La conducta del trabajador consistió en una imprudencia temeraria, puesto que asumió, indudablemente, riesgos manifiestos, innecesarios y especialmente graves ajenos al normal comportamiento de las personas**, con conocimiento, además, que circulaba en sentido contrario a la dirección obligatoria, lo que supone un menosprecio del riesgo –para él y para otros usuarios de la vía pública- y la omisión de la diligencia más elemental exigible.